

MIEM - Dirección General de Secretaria Paysandú 1101, 4º piso - C.P. | 1100 Tel./Fax: (598) 2900 023 | / 33 - Fax: (598) 2900 0291

## Montevi**MINIS**TERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo,

2 6 JUL. 2016



II) que como parte de la coordinación de las instancias del proceso de certificación y operativa de los proyectos, se considera conveniente la implementación de una reliquidación provisoria y otra definitiva del precio de la energía que consideren el momento de la entrega de energía por parte de la central generadora;------

**IV)** que la instrumentación de una instancia de reliquidación provisoria a partir del certificado preliminar, sin perjuicio de efectuar una nueva reliquidación en oportunidad de emitirse el certificado definitivo, se encuentra dentro del marco y la finalidad del Decreto Nº 78/016 de 14 de marzo de 2016;------

**V)** que las disposiciones contenidas en la presente resolución son sin perjuicio de las acciones contractuales que pudieren

corresponder en caso de incumplimiento en la incorporación del componente
nacional comprometido;
VI) que la presente resolución reglamenta el Decreto
Nº 78/016 de 14 de marzo de 2016, en la coordinación global del proceso de
certificación y la operativa de los proyectos de generación;
ATENTO: a lo expuesto, y lo dispuesto en el Decreto Nº 78/016, de 14 de
marzo de 2016;
LA MINISTRA DE INDUSTRIA ENERGÍA Y MINERÍA
RESUELVE:
1° Establecer que a los efectos del pago del precio de la energía adquirida
en ejecución de los contratos comprendidos en el artículo 1º del Decreto Nº
78/016 de 14 de marzo de 2016, la Administración Nacional de Usinas y
Trasmisiones Eléctricas considerará el valor de componente nacional de la
inversión que surja del certificado preliminar y del definitivo emitido por la
Cámara de Industrias del Uruguay. Las sucesivas reliquidaciones
comprenderán el periodo que se inicia con la entrada en servicio de cada
central generadora y se extiende hasta la expedición del certificado
respectivo
2º Desde la fecha de expedición del certificado preliminar la Administración
Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas reliquidará el precio de la energía
en base a dicho certificado. La reliquidación se realizará por el período
comprendido entre la entrada en servicio de la central generadora, según la
fecha del Acta de Habilitación Final respectiva y se extiende hasta la
expedición del certificado preliminar
3° Desde la fecha de expedición del certificado definitivo, la Administración
Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas reliquidará nuevamente el precio
de la energía en base a dicho certificado. La reliquidación se realizará por el
periodo comprendido entre la entrada en servicio de la central generadora,
según la fecha del Acta de Habilitación Final respectiva y se extiende hasta la
expedición del certificado definitivo
4° Comuníquese, notifíquese, etc

Ing. Carolina Cosse